



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL  
PEDRO ANTONIO MOLINA  
"LA CALIDAD ES COMPROMISO DE TODOS"  
Creada por resolución # 1691 de septiembre 03 de 2012  
Código del DANE: 176001007875  
Registro educativo nº 1A007020 Nit: 890.312.254-2  
**INVITACION PUBLICA**



**INVITACION A PRESENTAR PROPUESTA PARA  
PROCESO DE CONTRATACION HASTA LOS 20 SMLMV  
No. 12-2025**

A los cuatro (04) días del mes de junio de 2025, la IETI Pedro Antonio Molina, fija en la página web de la IE Pedro Antonio Molina, la presente invitación pública:

La IETI Pedro Antonio Molina invita a todas las personas naturales o jurídicas para que presenten propuesta y aporten los requisitos exigidos en el estudio previo y la presente invitación, con el propósito de proceder a la selección del contratista para la ejecución del objeto del contrato, procedimiento que se llevará a cabo mediante la selección de **CONTRATACIÓN CON CUANTIA INFERIOR A LOS 20 SMLMV**, conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la IE, en el Decreto 4791 de 2008, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, y los principios que rigen la contratación pública (Ley 80 de 1993).

1. OBJETO DEL CONTRATO: ARRENDAMIENTO DE ESPACIO LOCATIVO DESTINADO AL SERVICIO DE TIENDA ESCOLAR DE LA INSTITUCION PEDRO ANTONIO MOLINA – SEDE SAN LUIS.

PARAGRAFO 1. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL AREA A ARRENDAR: El espacio locativo objeto del presente contrato tiene las siguientes características: es un cuarto totalmente techado que contiene su correspondiente mesón y lavaplatos. Tiene un área de aproximadamente 8 metros cuadrados.

PARAGRAFO 2. POBLACION BENEFICIARIA: La sede San Luis cuenta con aproximadamente 551 estudiantes de primaria correspondientes a la jornada de la mañana y jornada de la tarde.

2. LUGAR DE EJECUCION: IETI Pedro Antonio Molina San Luis, Calle 72 #1B – 03 Barrio San Luis.

3. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio al 30 de noviembre de 2025.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del canon de arrendamiento que se tiene estimado para llevar a cabo el contrato es de **MINIMO CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/TE (\$128.500)** mensuales, que deberán comenzar a pagarse desde el mes de junio a noviembre, exceptuando el mes de julio debido a vacaciones estudiantiles. El canon mensual se pagará a mas tardar hasta los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

5. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ARRENDATARIO: 1) No expender ni permitir que se expendan licores, cigarrillos o sustancias alucinógenas o cualquier otra sustancia que



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL  
PEDRO ANTONIO MOLINA  
"LA CALIDAD ES COMPROMISO DE TODOS"  
Creada por resolución # 1691 de septiembre 03 de 2012  
Código del DANE: 176001007875  
Registro educativo nº 1A007020 Nit: 890.312.254-2  
**INVITACION PUBLICA**



crea dependencia o adicción, en los lugares objeto de este contrato. 2) Los productos a expender se debe tener en cuenta que estos deben de ser comida y bebidas saludables teniendo en cuenta lo estipulado en la ley 2120 de 2021. 3) El adjudicatario de la tienda deberá contar con carné de manipulación de alimentos y cumplir con los requisitos de salubridad en todo momento: delantal, tapabocas, gorro etc. 4) Ofrecer productos frescos de preparación diaria. 5) Responder por los perjuicios que llegare a causarse con ocasión de la venta y/o consumo de comestibles o en los bienes objeto de este contrato. 6) Mantener limpio el espacio objeto de la concesión. 7) Ofrecer tratamiento calificado en cuanto a: manejo de basuras, manipulación de alimentos, atención y relaciones interpersonales 8) Fomentar "buenas relaciones" con los "colegas" y miembros de la comunidad educativa. 9) Mantener los precios de los productos presentados en la propuesta. 10) Acatar las directrices impartidas por Rectoría para la prestación del servicio y la utilización de los bienes entregados en concesión. 11) Abstenerse de realizar mejoras, arreglos o modificaciones a los bienes entregados sin previa autorización escrita del rector. 12) Cancelar oportunamente la remuneración pactada. 13) Restituir el bien inmueble/espacio locativo en el mismo estado en que fue entregado. 14) Cumplir con el pago oportuno de los servicios públicos respectivos. 15) **Adecuar el espacio objeto del presente contrato en buen estado de servicio, seguridad y sanidad.** 16) En caso de tener colaboradores para el manejo de la tienda escolar presentará afiliación a EPS y ARL.

**EL PAGO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS CORREN POR CUENTA DEL ARRENDATARIO.**

OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. El Arrendador se obliga a: 1. Entregar al arrendatario el inmueble dado en arrendamiento y poner a su disposición los servicios, bienes o usos conexos y los adicionales convenidos, previa elaboración de un acta de inventario firmada por las partes y el supervisor del contrato. 2. Mantener en el inmueble los bienes y servicios conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato y garantizar durante todo el término del contrato el uso y goce exclusivo y pacífico del inmueble. 3. Librar al arrendador de toda perturbación en el uso y goce del inmueble. 4. Otorgarle al arrendatario un plazo de cinco (5) días hábiles para desocupar el inmueble una vez terminado el presente contrato. 5. Percatarse que se efectúe el pago de los servicios públicos.

6. LUGAR DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA. La propuesta debe ser presentada personalmente por el proponente, esta debe ser entregada en sobre sellado y marcado (el cual debe contener nombre, dirección, correo electrónico), junto con los requisitos habilitantes.

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA: IETI Pedro Antonio Molina – Área de Tesorería- cra. 1A 10 No. 71-00, B/ San Luis – Cali (V).  
Horario: 9: am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm



INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL  
PEDRO ANTONIO MOLINA  
"LA CALIDAD ES COMPROMISO DE TODOS"  
Creada por resolución # 1691 de septiembre 03 de 2012  
Código del DANE: 176001007875  
Registro educativo nº 1A007020 Nit: 890.312.254-2  
**INVITACION PUBLICA**



7. REQUISITOS HABILITANTES. La oferta debe tener adjuntos los siguientes requisitos:

- 1) Hoja de vida diligenciada en el formato de la hoja de vida de la función pública. (Persona natural o jurídica según sea el caso).
- 2) Fotocopia de cédula de ciudadanía de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica.
- 3) Copia libreta militar de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica y/o acreditación de la situación militar del proponente. Según el Art. 20 ley 1780 de 2016 esta debe presentarse cuando el proponente sea menor de 50 años.
- 4) Identificación tributaria. RUT con código de actividad tributaria relacionada con el objeto del contrato, para este caso el código 5613 referente al "expendio por autoservicio de comidas preparadas"
- 5) Constancia de verificación de antecedentes de responsabilidad fiscal del proponente, expedido por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. En caso de que sea consorcio o unión temporal, de cada uno de sus integrantes, en el que se indique que no es (son) responsables fiscales; en caso de que el proponente sea persona jurídica también deberá presentar certificado de su representante legal. (No mayor a 3 meses)
- 6) Constancia de verificación de antecedentes disciplinarios del proponente expedido por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. (No mayor a 3 meses)
- 7) Constancia de verificación de antecedentes judiciales del proponente expedido por la Policía Nacional de Colombia. (No mayor a 3 meses)
- 8) Constancia de Medidas correctivas expedida por la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA. (No mayor a 3 meses)
- 9) Autorización expresa por parte del contratista para consulta de constancia de inhabilidades por delitos sexuales (se anexa formato)
- 10) Pago a Seguridad Social: Persona natural: Planilla del pago de aportes a la seguridad social como independiente, donde se evidencia el pago al sistema de salud, ARL y pensiones. (Artículo 50 de la ley 789 de 2002 y modificado por la ley 828 de 2003). Persona Jurídica: Planilla de pago de aportes a la seguridad social o Certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, en caso de que por ley la persona jurídica no tenga o deba tener revisor fiscal, en la cual se acredite el cumplimiento en el pago de sus obligaciones con sus trabajadores con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, instituto colombiano de ICBF y SENA (aportes parafiscales), cuando a ello haya lugar, en un plazo no inferior a seis (6) meses de antelación a la presentación de la propuesta (artículo 23 de la ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el parágrafo 1 del artículo 41 de la ley 80 de 1993 y en el artículo 50 de la ley 789 de 2002).
- 11) Certificado de deudores alimentarios morosos. Pasos para generar el certificado: a) Consultar en <https://carpetaciudadana.and.gov.co/>. b) Registrarse. c) Una vez registrado, ingresar en "mis categorías", luego en "Seguridad, justicia, servicios notariales VUR, apostilla" c) descargar en "Consulta del Certificado de deudores alimentarios morosos REDAM"
- 12) Listado de productos a ofrecer y sus respectivos precios. **IMPORTANTE:** Teniendo en cuenta que la tienda escolar constituye un escenario pedagógico importante de promoción



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL  
PEDRO ANTONIO MOLINA  
"LA CALIDAD ES COMPROMISO DE TODOS"  
Creada por resolución # 1691 de septiembre 03 de 2012  
Código del DANE: 176001007875  
Registro educativo nº 1A007020 Nit: 890.312.254-2  
**INVITACION PUBLICA**



de hábitos de alimentación saludable y del autocuidado en los niños, niñas y jóvenes estudiantes y además teniendo en cuenta el decreto No. 4112.010.20.0918 de 2023 emitido por la Alcaldía de Santiago de Cali, en su Artículo Sexto plantea que *"Las instituciones educativas deberán asegurar que todos los contratos que suscriban con prestadores de servicios en tiendas o restaurantes escolares, aseguren la oferta de Alimentación Saludable y restrinjan la oferta de productos comestibles y bebidas ultra procesados"*, LOS PRODUCTOS QUE SE OFERTEN EN LA TIENDA ESCOLAR DEBEN IR ACORDES AL REGLAMENTO MENCIONADO, (Se anexa decreto para que los oferentes puedan seguir las indicaciones de los productos prohibidos y recomendados).

Es OBLIGATORIO que esta lista vaya acorde a la reglamentación emitida por el ministerio de salud que también se puede consultar en el siguiente link (páginas 23 a 31).  
<https://minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/SNA/documento-tecnico-reglamentacion-tiendas-escolares.pdf>

13) Carnet de manipulación de alimentos actualizado.

14) Certificado de experiencia previa en manejo de tienda escolar en instituciones educativas de mínimo DOS AÑOS.

**SE RECIBEN Y RESUELVEN DUDAS EL MISMO DIA DE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE INVITACION VIA CORREO ELECTRONICO**  
[a.pam.bertha.narvaez@cali.edu.co](mailto:a.pam.bertha.narvaez@cali.edu.co) O AL WHATSAPP 3188215805.

**IMPORTANTE.** No se aceptará reclamaciones posteriores a la adjudicación sobre las especificaciones y/o aclaraciones

En caso de no presentar alguno de los documentos solicitados, una vez abierto el sobre se excluirá del proceso dejando constancia en el acta del motivo por el cual se excluye el proponente del proceso de adjudicación.

8. EVALUACION DE LA PROPUESTA. La evaluación se llevará a cabo de manera presencial o virtual por el grupo evaluador cuando se presenten dos o más propuestas. Si se presenta una sola propuesta ésta será tenida en cuenta siempre y cuando cumpla con los requisitos habilitantes y especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos e invitación; los cuales serán revisados por el auxiliar administrativo del área de Tesorería y el responsable de contratación.

9. SUPERVISION. La supervisión del contrato la ejercerá el rector o el funcionario que é él asigne, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto No. 411.0.20.0477 de julio 31 de 2014, y en especial: **a)** Colaborar con el contratista para la correcta ejecución del objeto del contrato. **b)** Verificar que el contratista cumpla las obligaciones previstas en el contrato. **c)** Determinar de acuerdo con los proceso y procedimientos, la oportunidad en que el contratista debe realizar las actividades contratadas. **d)** En caso de incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL  
PEDRO ANTONIO MOLINA  
"LA CALIDAD ES COMPROMISO DE TODOS"  
Creada por resolución # 1691 de septiembre 03 de 2012  
Código del DANE: 176001007875  
Registro educativo n° 1A007020 Nit: 890.312.254-2  
**INVITACION PUBLICA**



sanciones contractuales a que haya lugar. **e)** En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. **f)** Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones efectuados por el contratista. **g)** Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007

10. GARANTIAS: En razón a la modalidad de contratación no es obligatorio exigir garantías de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015.

11. JUSTIFICACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE. El precio es el factor de selección del proponente. Es decir, la IETI Pedro Antonio Molina, adjudicará el contrato al oferente que prometa el mayor precio (Canon de arrendamiento) y demás valores agregados, siempre y cuando cumpla con todas las condiciones exigidas por la entidad en los documentos del proceso (invitación a participar), si esta no cumple con las condiciones de la invitación la IE debe verificar los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo en el orden de presentación de la oferta y así sucesivamente. En caso de presentarse un UNICO proponente la propuesta será aceptada siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en la presente invitación y en los estudios previos.

12. CAUSALES DE DESEMPATE. En caso que exista empate, se aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

13. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA. Se procederá al rechazo de la propuesta ante la ocurrencia de una o más de las siguientes eventualidades:

- Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados o que contengan errores que determinen el resultado de la evaluación.
- En caso que el proponente se encuentre incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad fijadas por la Constitución Política de Colombia y la Ley.
- Cuando el proponente incumpla cualquiera de las especificaciones técnicas establecidas en la invitación.
- Cuando la propuesta o algunos de sus anexos no se encuentren firmados por el Representante Legal o persona natural que presente la oferta.

|                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p>ALCALDÍA DE<br/>SANTIAGO DE CALI<br/>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN</p> | <p style="text-align: center;"> <b>INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL<br/>PEDRO ANTONIO MOLINA</b><br/>         "LA CALIDAD ES COMPROMISO DE TODOS"<br/>         Creada por resolución # 1691 de septiembre 03 de 2012<br/>         Código del DANE: 176001007875<br/>         Registro educativo n° 1A007020 Nit: 890.312.254-2<br/> <b>INVITACION PUBLICA</b> </p> |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|

- Cuando la propuesta sea presentada de manera extemporánea. (posterior al horario establecido en el cronograma)
- Cuando la propuesta sea enviada por un medio diferente al solicitado dentro de la invitación del proceso o presentada en lugar diferente al señalado.

### 13. CRONOGRAMA.

| FECHA                                                                                 | ACTIVIDAD                                                                                                                                                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| FIJACION DE INVITACION PUBLICA EN LAPAGINA WEB DE LA IE PEDRO ANTONIO MOLINA          | 04 de junio de 2025, durante un día hábil.                                                                                                                 |
| RECEPCION DE PROPUESTAS                                                               | 05 de junio de 2025. En la oficina de Tesorería desde las 9:00 am a 1:00 pm y de 2: 00 pm a 5:00 pm.                                                       |
| CIERRE RECIBIDO DE PROPUESTAS                                                         | 5:00 pm del 05 de junio de 2025.                                                                                                                           |
| EVALUACION PROPUESTAS                                                                 | 06 de junio de 2025 entre 9:00 a 11 am.                                                                                                                    |
| SUBSANAR DOCUMENTOS                                                                   | 06 de junio de 2025, entre 11:00 am a 5:00 pm al correo electrónico <a href="mailto:a.pam.bertha.narvaez@cali.edu.co">a.pam.bertha.narvaez@cali.edu.co</a> |
| OFICIO DE ACEPTACION DE LA PROPUESTA AL PROPONENTE ELEGIDO y ELABORACION DEL CONTRATO | 09 de junio de 2025.                                                                                                                                       |

  
**CARLOS ANDRÉS MINOTHA ZAPATA**  
 Rector.

Proyectó: Gabriela Sánchez N. – Contratista.  
 Revisó y aprobó: Carlos Andrés Minotha Zapata – Rector.

Firmado original

## ANEXO

### AUTORIZACIÓN CONSULTA INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES

El(la) suscrito(a) \_\_\_\_\_, identificado con C.C. No. \_\_\_\_\_ expedida \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_), autorizo libre, expresa e inequívocamente, y exclusivamente para los fines y en los términos señalados en la Ley 1918 de 2018 reglamentada por el Decreto 753 de 2019, a la IETI PEDRO ANTONIO MOLINA, CON NIT 890312254-28, a consultar mis datos personales en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad que administra el Ministerio de Defensa-Policía Nacional de Colombia, de manera previa a mi eventual vinculación contractual o legal y reglamentaria y, de llegarse a formalizar, cada cuatro (4) meses a partir del inicio de la misma y mientras se encuentre vigente.

Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Institución, manifestando que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento.

Se suscribe en la ciudad de Santiago de Cali, el día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año 2025.

FIRMA:

NOMBRE:

CEDULA:



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0918 DE 2023  
( Diciembre 7 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 4112.010.20.0724 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR SALUDABLE EN SANTIAGO DE CALI" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde del Distrito Especial de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 2167 de 2021 Decreto Municipal No. 0666 de 2010. y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 dispone en el Principio 2 que el niño goza de una protección especial y dispondrá de todos los medios para desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal.

Que la Declaración Universal de Derechos y Deberes del Hombre de 1948 establece en el artículo 11 que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica.

Que la Observación General No. 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas establece que «El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos».

Que en virtud de la Opinión Consultiva OC-17/02 del 28 de agosto de 2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, corresponde al Estado, a la familia, la comunidad y la sociedad la adopción de medidas especiales para la protección del niño. Por lo tanto, *«[e]n aras de la tutela efectiva del niño, toda decisión estatal, social o familiar que involucre alguna limitación al ejercicio de cualquier derecho, debe tomar en cuenta el interés superior del niño y ajustarse rigurosamente a las disposiciones que rigen esta materia».*

Que la Observación General No. 15 del Comité de los Derechos del Niño de 2013 sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, resalta la obligación de los Estados de adoptar medidas encaminadas a garantizar el acceso a alimentos inocuos, nutricionalmente adecuados y culturalmente apropiados y luchar contra la malnutrición (para. 43). Asimismo, establece que los Estados deben limitar *«[...] la exposición de los niños a la "comida rápida" de alto contenido en grasas, azúcar o sal, que es muy energética pero carece de suficientes micronutrientes, y a bebidas de alto contenido en cafeína u otras sustancias de posibles efectos nocivos. Debe controlarse la comercialización de estas sustancias, especialmente cuando sus destinatarios son niños,*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0918 DE 2023

(Diciembre 7)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 4112.010.20.0724 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR SALUDABLE EN SANTIAGO DE CALI" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*así como su disponibilidad en las escuelas y otros lugares» (para. 47).*

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece que: «Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social y la alimentación equilibrada [...]».

Que el artículo 49 de la Constitución Política establece que: «La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad».

Que el artículo 78 de la Constitución Política establece que «[...] La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios [...]».

Que el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, establece que es competencia de los Distritos dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, así como ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación.

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, los Distritos tienen la función de dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción. Así mismo, establece como funciones la de promover la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en el ámbito territorial, así como la vigilancia y control en su jurisdicción, la calidad, producción, comercialización y distribución de los alimentos para consumo humano, con prioridad en los de alto riesgo para la salud humana.

Que la Ley 2120 de 2021 adopta medidas para promover entornos alimentarios saludables, con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud, especialmente de las niñas, niños y adolescentes, para prevenir la aparición de Enfermedades No Transmisibles. En sus artículos 6 y 9 establece que la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional establecerá estrategias para informar, educar, comunicar y promover entornos saludables en espacios educativos.

Que la Ley 2167 de 2021 «por medio del cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante el calendario académico», establece los lineamientos para garantizar prestación del servicio de alimentación escolar durante la totalidad del calendario académico, con concurrencia de los recursos a cargo de la Nación, los distritos, los departamentos y los municipios.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0724 DE 2023  
( Diciembre 7 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No.4112.010.20.0724 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR SALUDABLE EN SANTIAGO DE CALI" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que los artículos 3 y 7 de la Ley 2254 de 2022, establecen las condiciones de inocuidad que deben cumplir los alimentos y bebidas típicos o artesanales.

Que la Resolución 2674 de 2013 «por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones» tiene por objeto: «Establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas».

Que la Resolución 1035 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social, define el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, señalando las acciones que buscan garantizar progresivamente el derecho humano a la alimentación adecuada y sostenible, de acuerdo con los diferenciales poblacionales y territoriales. Particularmente, pretende promover la alimentación saludable que satisfaga necesidades de energía y nutrientes en todos los momentos del curso de la vida y en los distintos entornos y ámbitos.

Que, mediante la Resolución 335 de 2021, modificada por la Resolución 002 de 2022, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar expidió los lineamientos técnicos-administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del PAE.

Que la Resolución 810 de 2021, modificada por la Resolución 2492 de 2022, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece el reglamento técnico sobre los requisitos de etiquetado nutricional y frontal con los que deben cumplir los alimentos envasados y empacados para consumo humano.

Que en la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional-ENSIN 2015 se evidencia que el indicador de exceso de peso en escolares de 5 a 12 años para Cali es de 34.9% distribuidos de la siguiente manera: sobrepeso 22.8% y obesidad 12.2%; resultados significativamente superiores frente a los indicadores nacionales de 24.4%: sobrepeso 16.9% y obesidad 7.6%; y regionales de 26.7%: sobrepeso 18.3% y obesidad de 8.4%.

Que la Encuesta Nacional de Salud Escolar 2018 evidencia los siguientes resultados de frecuencia de consumo diario en Cali en estudiantes entre los 13 y 17 años:

- Consumo de frutas y verduras: 14%
- Consumo de 3 o más porciones de leche y derivados de lácteos/día: 22.4%
- Adición de sal: 46.5%
- Frecuencia de consumo de fritos: 48.3%
- Frecuencia de consumo de comidas rápidas: 18.6%
- Frecuencia de consumo de productos en bolsita: 80.6%

Que el Sistema de Vigilancia Alimentario y Nutricional - SISVAN Escolar, refiere aumento



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

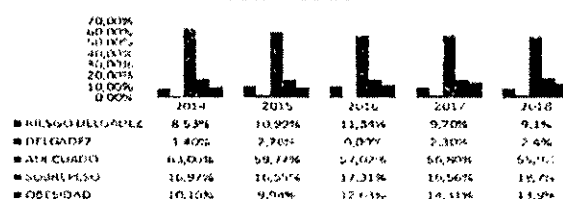
DECRETO No. 412.010.20.0918 DE 2023

(Diciembre 7)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 4112.010.20.0724 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR SALUDABLE EN SANTIAGO DE CALI" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de los indicadores nutricionales por exceso de peso (sobrepeso y obesidad) en la población escolar, evidenciando tendencia al alza en el período registrado del 2014 al 2018, pasando del 27% a 32% respectivamente, como lo expresa la siguiente gráfica.

Indicadores nutricionales en Escolares  
2014-2018

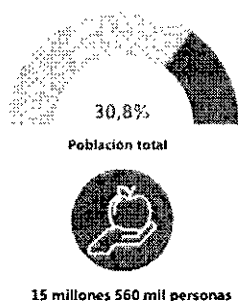


Que las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos para la población colombiana mayor de 2 años actualizadas en 2015, establecen orientaciones a la población sobre el consumo de alimentos, con el fin de promover un bienestar nutricional, de acuerdo con la evidencia científica. Estas pretenden contribuir al fomento de estilos de vida saludables, al control de deficiencias o exceso en el consumo de alimentos y a la reducción del riesgo de enfermedades relacionadas con la alimentación, y buscan orientar a familias, educadores, asociaciones de consumidores, medios de comunicación e industria de alimentos, entre otros actores sociales..

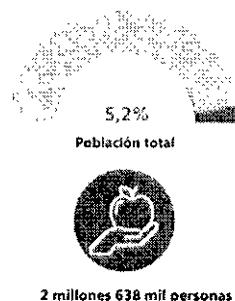
Que, en el 2022, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE presentó un estado de la seguridad alimentaria en Colombia desde la Encuesta Nacional de Calidad de Vida. Específicamente, en el Valle del Cauca, el nivel de inseguridad alimentaria moderado o grave alcanzó el 28% y grave el 4.9%.

En este mismo informe, se determinó que el nivel nacional de inseguridad alimentaria alcanzó el 28.1% (moderado o grave) y 4.9% (grave). En materia de prevalencia, se identifica lo siguiente:

Prevalencia de inseguridad alimentaria moderada o grave en la población



Prevalencia de inseguridad alimentaria grave en la población



Que el Decreto Municipal No. 0666 de 2010 reglamentó el Acuerdo Municipal No. 0278 de 2009, y estableció las bases para la construcción y ejecución de la estrategia Alimentación Escolar Balance.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0724 DE 2023

( Diciembre 7 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 4112.010.20.0724 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR SALUDABLE EN SANTIAGO DE CALI" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, por tal razón y con fundamento en los lineamientos contemplados en el Decreto Municipal No. 0666 de 2010, se adoptaron acciones para establecer la estrategia de alimentación escolar saludable en la ciudad, con el objetivo de incrementar la oferta de alimentos saludables en las tiendas escolares, cafeterías, quioscos, máquinas expendedoras y restaurantes que presten el servicio en instituciones educativas oficiales y no oficiales en los niveles preescolar, escolar, básica, media y superior. Lo anterior por medio del fortalecimiento de la promoción del consumo de alimentos saludables en el entorno educativo. La finalidad de estas estrategias es incidir en la elección de estos alimentos y contribuir al mejoramiento de indicadores de malnutrición (obesidad y sobrepeso) en Santiago de Cali.

Que en el Acuerdo No. 470 de 2019 se adoptó la Política Pública de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Especial de Santiago de Cali. El alcance de dicha política es mejorar la calidad de vida de la población de la ciudad, por medio de acciones constantes, coordinadas e intersectoriales en la seguridad alimentaria y nutricional que satisfagan y respondan a las necesidades alimentarias de la población de Santiago de Cali.

Que en el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0724 de diciembre 12 de 2019, se estableció la estrategia de «Alimentación Escolar Saludable e Inocua», siendo su objetivo promover una alimentación sana e inocua por medio de la regulación de la demanda y oferta de alimentos saludables dentro de la comunidad educativa, así como la gestión de procesos pedagógicos, que favorezcan los hábitos y estilos de vida saludables; garantizando con ello, el más alto nivel posible de salud física y mental en las niñas, niños y adolescentes y en toda la comunidad educativa.

Que mediante comunicación de radicado Orfeo No. 202341430600011471 de fecha 12 de diciembre de 2023, el Secretario de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, certifica que su Organismo "realizó junto con su equipo de profesionales de la Subsecretaría de Calidad Educativa, la revisión técnica y jurídica al proyecto de Decreto que tiene como fin establecer nuevos lineamientos y orientaciones para la implementación de entornos saludables en instituciones Educativas del Distrito Especial de Santiago de Cali", viabilizando técnicamente las modificaciones al Decreto No. 4112.010.20.0724 de diciembre 12 de 2019, a fin de propiciar ambientes alimentarios escolares saludables de mayor cobertura.

Que, por todo lo expuesto anteriormente, se hace necesario modificar el decreto No. 4112.010.20.0724 de diciembre 12 de 2019, teniendo en cuenta que se ha identificado la necesidad de fortalecer algunas de las medidas y herramientas consideradas en el acto administrativo referido, implementando mecanismos que procuren la adopción efectiva de medidas para lograr ambientes alimentarios escolares saludables y estableciendo la revisión de los alimentos y preparaciones recomendadas en las instituciones educativas, para hacer frente a la grave situación nutricional de los escolares en el Distrito de Santiago de Cali, de acuerdo con el Sistema de Vigilancia Alimentaria y Nutricional –



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0918 DE 2023

( Diciembre 7 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 4112.010.20.0724 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR SALUDABLE EN SANTIAGO DE CALI" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Sisvan (2022), la obesidad en escolares aumentó del 16,7% al 18% entre 2021 y 2022; por otra parte, se mantiene casi estático, en un 35%, la razón de estudiantes que reporta una relación índice de masa corporal/edad (IMC/edad) que denota exceso de peso.

Que en este sentido, se modificará, adicionará y derogará unos artículos para la mejor ejecución de la Estrategia Alimentaria Escolar.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0724 del 12 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

Modifíquese el artículo cuarto del Decreto Distrital No. 4112.010.20.0724 del 12 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO. Definiciones. Para todos los efectos, los siguientes términos tendrán la definición que a continuación se refiere:

1. Alimentación Saludable: es aquella que satisface las necesidades de energía y nutrientes en todas las etapas de la vida considerando su estado fisiológico y velocidad de crecimiento; se caracteriza por ser una alimentación completa, equilibrada, suficiente, adecuada, diversificada e inocua que previene la aparición de enfermedades asociadas con una ingesta deficiente o excesiva de energía y nutrientes. La alimentación saludable tiene como objetivo mantener sanas a las personas, según lo ha establecido la Organización Mundial de la Salud (OMS).
2. Alimentos mínimamente procesados: alimentos sin procesar que han sido sometidos a limpieza, remoción de partes no comestibles o no deseadas, secado, molienda, fraccionamiento, tostado, escaldado, pasteurización, enfriamiento, congelación, envasado al vacío o fermentación no alcohólica. Los alimentos mínimamente procesados también incluyen combinaciones de dos o más alimentos, sin procesar o mínimamente procesados, y que pueden ser adicionados con vitaminas y minerales para restablecer el contenido original de micronutrientes o para fines de salud pública. Estos alimentos no pueden ser adicionados con sal/sodio, grasas o azúcares o aditivos que los contengan, incluyen, pero no se limitan a: frutas frescas partidas, secas, refrigeradas o congeladas; verduras, granos y leguminosas, secas, refrigeradas o congeladas; nueces; productos cárnicos comestibles, refrigerados o congelados, productos de la pesca, refrigerados o congelados; huevos y leche.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0918 DE 2023  
( Diciembre 7 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No.4112.010.20.0724 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR SALUDABLE EN SANTIAGO DE CALI" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. Alimentos y bebidas típicos o artesanales: alimentos envasados que cumplan con los siguientes requisitos: (i) elaborado a partir de prácticas tradicionales no industrializadas, (ii) que correspondan a la tradición cultural de las regiones del país y (iii) dando cumplimiento gradual a las condiciones de inocuidad de acuerdo con las disposiciones de los artículos 3 y 7 de la Ley 2254 de 2022, o la que modifique o sustituya.
4. Alimentos sin procesar: alimentos obtenidos directamente de plantas o animales que no son sometidos a ninguna modificación física o química desde el momento en que son extraídos de la naturaleza hasta su preparación culinaria o consumo. También pueden nombrarse alimentos frescos o naturales.
5. Azúcares totales: carbohidratos tipo monosacáridos y disacáridos presentes de forma natural en los alimentos o añadidos a los mismos.
6. Azúcares añadidos: son los azúcares adicionados o agregados, incluyendo a los azúcares que se adicionan durante el procesamiento de alimentos o se empaquetan como tales, e incluyen azúcares como monosacáridos y disacáridos, aquellos contenidos en los jarabes y los naturalmente presentes en la miel y en los concentrados de jugos de frutas o vegetales. Estos no incluyen los azúcares intrínsecos que se encuentran en la leche, frutas y los vegetales y los azúcares que son carbohidratos no glucémicos.
7. Colesterol: sustancia tipo esteroles presente en las grasas de origen animal.
8. Dieta total: alimentación habitual de una persona o población.
9. Edulcorantes: cualquier sustancia diferente a los azúcares añadidos y/o libres que confiera un sabor dulce.
10. Enfermedades No Transmisibles – ENT: son las que no se transmiten de persona a persona, son de larga duración y progresión generalmente lenta. Los cuatro (4) tipos principales de enfermedades no transmisibles son las enfermedades cardiovasculares, el cáncer, las enfermedades respiratorias crónicas y la diabetes. Las causas estructurales de ENT están vinculadas con la globalización, procesos de urbanización no planificados y el envejecimiento de la población. Los principales factores de riesgo comportamental de estas enfermedades son los patrones de alimentación no saludables, la inactividad física, el consumo de tabaco y el consumo excesivo de alcohol.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0724 DE 2023

( Diciembre 7 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No.4112.010.20.0724 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR SALUDABLE EN SANTIAGO DE CALI" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

11. Fibra dietaria o dietética: carbohidratos comestibles que no se digieren ni se absorben en el intestino delgado del ser humano. La fibra dietética consta de uno o varios de los siguientes carbohidratos: carbohidratos comestibles que se encuentran naturalmente en los alimentos en la forma en que se consumen, carbohidratos obtenidos de materia prima alimentaria por medios físicos, enzimáticos o químicos y carbohidratos sintéticos.
12. GABA: Son las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos para la población colombiana.
13. Grasa total: sumatoria de grasa saturada, grasa monoinsaturada, grasa poliinsaturada e incluye las grasas trans.
14. Grasas o lípidos: sustancias insolubles en agua y solubles en solventes orgánicos, constituidas especialmente por esterres de los ácidos grasos. Este término incluye triglicéridos, fosfolípidos, glicolípidos, ceras y esteroides.
15. Grasa saturada o ácidos grasos saturados: aquellos que no presentan dobles enlaces en su cadena hidrocarbonada.
16. Jarabes: líquidos viscosos constituidos por solución de azúcares en agua o en zumos de frutas o bien por mezcla de estos, con o sin agentes aromáticos y aditivos autorizados.
17. Minerales: sustancias inorgánicas necesarias para los procesos fisiológicos y que no son fuente de energía.
18. Nutriente: cualquier sustancia química consumida normalmente como componente de un alimento que es necesaria para el crecimiento, el desarrollo y/o el mantenimiento de la salud, o cuya carencia hará que se produzcan cambios químicos o fisiológicos característicos.
19. Nutriente esencial: nutriente que no es sintetizado por el organismo o es sintetizado en cantidades insuficientes y que debe ser consumido para garantizar el crecimiento, desarrollo y/o mantenimiento de la salud.
20. Obesidad infantil: se define como una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud. Se califica de la siguiente manera: Peso para la longitud/talla o IMC para la edad por encima de la línea de puntuación +3 desviaciones estándar en menores de 5 años y por encima de la línea de puntuación +2 desviaciones estándar en el grupo de 5 a 17 años de edad.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0918 DE 2023  
( Diciembre 7 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 4112.010.20.0724 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR SALUDABLE EN SANTIAGO DE CALI" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

21. Porción: es la cantidad de un alimento normalmente consumida en una ocasión por personas mayores de 4 años y adultos o por niños mayores de 6 meses y menores de 4 años, que debe declararse en la etiqueta y se expresa usando medidas caseras comunes apropiadas para ese alimento.
22. Prebióticos: sustratos que son utilizados selectivamente por microorganismos huéspedes que confieren un beneficio para la salud.
23. Probióticos: microorganismos vivos que, cuando se administran en cantidades apropiadas, confieren al huésped un beneficio para la salud.
24. Productos alimenticios procesados: productos alimenticios elaborados con procesos tecnológicos, sometidos a procesos de transformación se les puede añadir dos o más ingredientes como sal, azúcar, grasas u otros. Tienen de dos o más ingredientes o aditivos y más del 50% de los ingredientes son alimentos sin procesar o mínimamente procesados.
25. Productos comestibles ultra- procesados: productos alimenticios elaborados con procesos tecnológicos, sometidos a procesos de transformación a los cuales se les añade sal, azúcar, grasas u otros ingredientes, Tienen más de 5 ingredientes y/o aditivos y menos del 50% de los ingredientes son alimentos sin procesar o mínimamente procesados. Dentro de sus ingredientes se incluyen, pero no se limitan a: caseína, suero de leche, hidrolizado de proteína, proteínas aisladas de soja, aceites hidrogenados, parcialmente hidrogenados o interesterificados, almidones modificados.
26. Proteína: son polímeros de L-alfa aminoácidos unidos por enlaces peptídicos. Las proteínas se denominan simples cuando están constituidas únicamente por aminoácidos, y compuestas cuando incluyen otras sustancias como lípidos, carbohidratos, minerales, entre otros.
27. Restaurante Escolar: establecimiento destinado a la preparación, servicio, expendio y consumo de alimentos de población escolarizada.
28. Rotulado o etiquetado frontal de advertencia: sistema de información situado en la cara principal de exhibición, el cual muestra de manera veraz, clara, rápida y sencilla, cuando un producto envasado presenta contenidos excesivos de nutrientes de interés en salud pública (azúcares, grasa saturada, grasa trans, sodio) y la presencia de edulcorantes.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0918 DE 2023

( Diciembre 7 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 4112.010.20.0724 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR SALUDABLE EN SANTIAGO DE CALI" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

29. Tendero escolar: responsable de proveer alimentos saludables para contribuir a la buena nutrición y educación nutricional de las niñas, niños y adolescentes.
30. Tienda escolar: se denomina así, al establecimiento o local dentro de los establecimientos educativos donde se preparan, expenden o distribuyen alimentos para el consumo de la comunidad educativa, con estrategias de promoción de alimentación saludable, que cumpla con las normas de manufactura y manipulación de alimentos de manera permanente, que desarrolle procesos de promoción de alimentación saludable y que su oferta sea de alimentos saludables. En la tienda escolar saludable, no se venderán, ni exhibirán, ni promocionarán las marcas y/o empresas de productos comestibles y bebidas ultra- procesados.
31. Valores de referencia de nutrientes (VRN) o Valor de referencia: son un conjunto de valores numéricos que están basados en datos científicos para efectos de etiquetado o rotulado nutricional y declaraciones de propiedades pertinentes. Comprenden estos dos tipos de VRN:
  - a. Valores de referencia de nutrientes - necesidades (VRN-N): son aquellos que hacen alusión a los VRN basados en niveles de nutrientes asociados a necesidades de nutrientes.
  - b. Valores de referencia de nutrientes - enfermedades no transmisibles (VRN-ENT): son aquellos que hacen alusión a los VRN basados en niveles de nutrientes asociados a la reducción del riesgo de enfermedades no transmisibles relativas al régimen alimentario, excluyendo las enfermedades o trastornos provocados por carencias de nutrientes.
32. Vitaminas: sustancias orgánicas esenciales para el mantenimiento de la salud, crecimiento y funcionamiento corporal normal. Se requieren en pequeñas cantidades y no son fuente de energía".

ARTÍCULO SEGUNDO. Adiciónese el presente artículo al Decreto Municipal No. 4112.010.20.0724 del 12 de diciembre de 2019:

"ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Promoción de la alimentación saludable. Las instituciones educativas oficiales y no oficiales de los niveles de preescolar, básica y media, desarrollarán e implementarán en sus instalaciones, estrategias y acciones dirigidas a la promoción de una alimentación saludable que además sea completa, equilibrada, suficiente, adecuada e inocua. .

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente decreto, las instituciones destinatarias de la presente norma deberán formular un Programa



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0918 DE 2023

( Diciembre 7 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 4112.010.20.0724 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR SALUDABLE EN SANTIAGO DE CALI" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

para la Implementación de Entornos Alimentarios Saludables en el que establezcan las medidas para la sustitución de los productos comestibles, ultra procesados y la oferta de una Alimentación Saludable, el cual podrá elaborarse con fundamento en los siguientes lineamientos, que también podrán ser incorporados en los Manuales de Convivencia que forman parte de los Proyectos Educativos Institucionales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1860 de 1994, incorporado en el Decreto 1075 de 2015, de las instituciones educativas:

- i. Revisión de las problemáticas en materia de alimentación por parte del Comité de Alimentación Escolar de la institución educativa. En caso de no ser una institución educativa atendida en el Programa de Alimentación Escolar, conformar un Comité de Alimentación Saludable con los siguientes actores: (i) Rector y directivos; (ii) representante de docentes; (iii) representante de los estudiantes; (iv) representante de padres de familia; (v) manipuladores de alimentos; (vi) representante(s) de tendero(s).
- ii. Identificación de las problemáticas en materia de alimentación en las instituciones educativas. Estas pueden incluir: consumo excesivo de productos ultra procesados, bajo consumo de alimentos saludables como frutas, verduras, leche y productos lácteos, publicidad y promoción de productos comestibles y bebibles ultra procesados (eventos deportivos o culturales, tiendas con logos o marcas de empresas de la industria alimenticia o de bebidas endulzadas), sedentarismo, ausencia de puntos de agua potable en la institución, venta informal (vendedores ambulantes, ventas informales dentro de la institución educativa por parte de estudiantes, docentes, personal administrativo), entre otras.
- iii. Diseño de campañas dirigidas a las comunidades para enfrentar las problemáticas de la institución educativa y fomentar una Alimentación Saludable.
- iv. Promoción del desarrollo de acciones conjuntas entre familias y educadores orientados a fomentar hábitos de vida saludables.
- v. Disminución en la oferta y consumo de productos comestibles y bebibles ultra procesados, así:
  - a. Durante los primeros seis (6) meses de la adopción del Programa para la Implementación de Entornos Alimentarios Saludables, las instituciones educativas solo podrán ofertar productos que cuenten con máximo dos (2) sellos (etiquetado frontal de advertencia).
  - b. Después del primer año, de la adopción del Programa para la Implementación de Entornos Alimentarios Saludables, las instituciones educativas solo podrán ofertar productos que cuenten con máximo un (1) sello (etiquetado frontal de advertencia), salvo lácteos, leguminosas y frutos secos como las nueces.
  - c. Después de los dieciocho (18) meses desde la adopción del Programa para la Implementación de Entornos Alimentarios Saludables las instituciones



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0918 DE 2023

( Diciembre 7 )

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 4112.010.20.0724 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019 “POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR SALUDABLE EN SANTIAGO DE CALI” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

educativas no podrán ofertar productos que cuenten con ningún sello (etiquetado frontal de advertencia), salvo lácteos, leguminosas y frutos secos como las nueces.

- vi. Establecer restricciones para las ventas de productos con sellos dentro de la institución educativa cuando el consumo de los mismos se haga dentro de la sede o en salidas pedagógicas o extracurriculares.
- vii. No exhibir de manera visible productos no saludables en las tiendas y/o restaurantes escolares.
- viii. Restringir el patrocinio de marcas de productos comestibles y bebibles ultra-procesados dentro de las instituciones educativas, así como en eventos deportivos o culturales que se desarrollen dentro de la institución educativa.
- ix. Promover el consumo de agua, verduras y frutas frescas”

PARÁGRAFO: En ningún caso, el término del Programa para la Implementación de Entornos Alimentarios Saludables será superior a dieciocho (18) meses.

ARTÍCULO TERCERO. Adiciónese el presente artículo al Decreto Municipal No. 4112.010.20.0724 del 12 de diciembre de 2019:

“ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Campañas educativas de Alimentación Saludable. Las instituciones educativas deberán implementar campañas y estrategias para que se privilegie el consumo de productos saludables e inocuos al interior de sus sedes”.

ARTÍCULO CUARTO. Modifíquese el artículo sexto del Decreto Municipal No. 4112.010.20.0724 del 12 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“Artículo sexto. Cláusulas en los contratos de servicios de alimentos. Los contratos que suscriban las instituciones educativas con los prestadores de servicios de alimentos deberán incluir cláusulas que estipulen la obligatoriedad de cumplir con los lineamientos y orientaciones que se indican en este decreto, así como las demás normas y leyes concordantes”.

ARTÍCULO QUINTO. Adiciónese el presente artículo al Decreto Municipal No. 4112.010.20.0724 del 12 de diciembre de 2019:

“ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Estrategias específicas de promoción de una alimentación saludable en los establecimientos educativos. En orden a cumplir lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 1355 de 2009, las instituciones educativas oficiales y no oficiales de los niveles de preescolar, básica y media de Santiago de Cali, deberán adoptar estrategias encaminadas a promover el consumo de alimentos saludables, así como a generar conciencia sobre la relación entre el



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0918 DE 2023

( Diciembre 7 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 4112.010.20.0724 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR SALUDABLE EN SANTIAGO DE CALI" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

consumo habitual de productos comestibles ultra procesados con la aparición de Enfermedades No Transmisibles."

Dichas estrategias deberán comprender, cuando menos, los siguientes componentes:

1. Contenidos transversales sobre el derecho a la alimentación adecuada y sobre la importancia de mantener una buena salud y una alimentación saludable, completa, equilibrada, suficiente, adecuada e inocua y estrategias de información, comunicación y educación alimentaria y nutricional.
2. Actividades en las que participe la comunidad educativa y se promueva el entendimiento acerca de los factores de riesgo de las enfermedades no transmisibles, y
3. En el proceso de actualización del Manual de Convivencia, se deberán establecer las estrategias y mecanismos encaminados a garantizar la oferta de Alimentación Saludable en la Tienda Escolar y/o en el Restaurante Escolar, según aplique. Estas estrategias podrán comprender, entre otras, las siguientes:
  - a. Incentivos al consumo de una Alimentación Saludable dentro del establecimiento educativo.
  - b. Restricciones a la oferta de productos comestibles y bebidas ultra-procesados dentro de la institución educativa. Esto se hará mediante la disminución de oferta de productos con etiquetado frontal de advertencia.
  - c. Orientaciones a padres, madres y cuidadores para que procuren enviar alimentos saludables para niñas, niños y adolescentes, en sus loncheras.
  - d. Desarrollo de actividades orientadas a promover la conciencia sobre el impacto del consumo habitual de productos comestibles ultra procesados en la aparición de Enfermedades No Transmisibles.
  - e. Fortalecimiento del Comité de Alimentación Escolar.
  - f. Restricciones a la publicidad de marcas de productos comestibles y bebidas ultra procesados o que contienen etiquetado frontal de advertencia.
  - g. Promover el consumo de agua, frutas y verduras frescas.

PARÁGRAFO. Los lineamientos establecidos en el artículo primero del presente Decreto deberán ser tenidos en cuenta por las instituciones educativas de los niveles de preescolar, básica y media, para que actualicen sus Manuales de Convivencia y adopten



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0918 DE 2023

( Diciembre 7 )

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 4112.010.20.0724 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019 “POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR SALUDABLE EN SANTIAGO DE CALI” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

el Programa para la Implementación de Entornos Alimentarios Saludables”.

ARTÍCULO SEXTO. Adiciónese el presente artículo al Decreto Municipal No. 4112.010.20.0724 del 12 de diciembre de 2019:

“ARTICULO VIGESIMO CUARTO; Oferta de Alimentación Saludable en las Tiendas y Restaurantes Escolares. El Programa para la Implementación de Entornos Alimentarios Saludables deberá considerar las acciones necesarias para que las Tiendas Escolares ofrezcan Alimentación Saludable de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto de este Decreto. Las instituciones educativas deberán asegurar que todos los contratos que suscriban con prestadores de servicios en Tiendas o Restaurantes Escolares, aseguren la oferta de Alimentación Saludable y restrinjan la oferta de productos comestibles y bebibles ultra- procesados.

PARÁGRAFO. Dentro de los dos (2) años siguientes a la publicación del presente decreto ninguna institución educativa en los niveles de preescolar, básica y media podrá tener contratos con prestadores de Restaurantes o Tiendas Escolares que no cumplan con lo dispuesto en esta norma”

ARTÍCULO SEPTIMO. Adiciónese el presente artículo al Decreto Municipal No. 4112.010.20.0724 del 12 de diciembre de 2019:

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Responsabilidad de los actores. Tanto el cuerpo docente y administrativo de las instituciones educativas, como los prestadores de servicios de alimentos y las Secretarías de Salud, Educación, Seguridad y Justicia deberán cumplir a cabalidad con los deberes y obligaciones impuestos en el Decreto Municipal No. 0724 de 2019”.

ARTÍCULO OCTAVO. Modifíquese el artículo séptimo del Decreto Municipal No. 4112.010.20.0724 del 12 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SÉPTIMO. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. La Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, en cumplimiento de lo dispuesto en las normas ejercerá las funciones de inspección y vigilancia frente al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto. La Secretaría de Educación brindará su acompañamiento en el marco de sus competencias y será la encargada de dar los lineamientos a las instituciones educativas para la implementación del programa y hacer seguimiento a su cumplimiento.

Adicionalmente, en desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia y control podrá iniciar las actuaciones administrativas sancionatorias contra los establecimientos educativos en caso de incumplimiento de las normas sanitarias, consagradas en la Ley 9 de 1979 y la Resolución 2674 de 2013, o las normas que



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0918 DE 2023

( Diciembre 7 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No.4112.010.20.0724 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR SALUDABLE EN SANTIAGO DE CALI" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

las modifiquen, sustituyan o adicionen".

ARTÍCULO NOVENO. Adiciónese el presente artículo al Decreto Municipal No. 4112.010.20.0724 del 12 de diciembre de 2019:

"ARTICULO VIGESIMO SEXTO: FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR. Con el propósito de avanzar en la garantía de la Alimentación Saludable a niñas, niños y adolescentes, el distrito de Santiago de Cali seguirá los siguientes lineamientos en el proceso de contratación del Programa de Alimentación Escolar – PAE:

- a. Se deberá privilegiar la entrega de raciones preparadas en sitio y, en su defecto, comida caliente transportada.
- b. Se deberá limitar a los menores niveles posibles la entrega de raciones industrializadas".

ARTICULO DECIMO. Modifíquese el artículo décimo del Decreto Municipal No. 4112.010.20.0724 del 12 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

"ARTÍCULO DECIMO. Disponibilidad de Alimentación Saludable en Instituciones Educativas. En cumplimiento de lo establecido en el Programa para la Implementación de Entornos Alimentarios Saludables las instituciones educativas en los niveles de preescolar, básica, y media deberán procurar la disponibilidad permanente de Alimentación Saludable conforme se establece en las Tablas 1 y 2 y de acuerdo con lo establecido en las GABA.

Tabla 1. Grupo de alimentos permitidos en la tienda escolar saludable

| Grupo                                       | Subgrupo | Permitidos                                                                                       | Recomendaciones                                                                                                                                                                                                                                    |
|---------------------------------------------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I. Cereales, raíces, tubérculos y Plátanos. | Cereales | Pan, galletas, tostadas lácteas, arepa casera o artesanal sin etiquetado frontal de advertencia. | Cumplir con la norma sanitaria de cada grupo de alimentos. Ver nomograma. Preferir los cereales integrales. Entre los ingredientes no deben estar las grasas parcialmente hidrogenadas. Preferir productos sin azúcares añadidos, grasas trans, ni |



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No 4112.010.20.0918 DE 2023  
( Diciembre 7 )

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No.4112.010.20.0724 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019 “POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR SALUDABLE EN SANTIAGO DE CALI” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

| Grupo                 | Subgrupo   | Permitidos                                                                                  | Recomendaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                       |            |                                                                                             | edulcorantes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                       | Raíces     | Yuca (incluir en preparaciones saludables)<br>ñame                                          | Cumplir con la norma sanitaria de cada grupo de alimentos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|                       | Tubérculos | Papa (incluir en preparaciones saludables)                                                  | Preparaciones al horno, al vapor o cocidas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|                       | Plátanos   | Plátanos (incluir en preparaciones saludables)                                              | Para freír, se recomienda ver las directrices del buen uso de aceites y grasas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| II. Frutas y verduras | Frutas     | Todas<br>Preferir la venta de frutas frescas y comercializadas en circuitos cortos locales. | Cumplir con la norma sanitaria de cada grupo de alimentos..<br><br>Promover el consumo, venta y preparación de frutas frescas. Innovar en la presentación.<br>Para los jugos naturales ofrecer la opción de “sin azúcar” o máximo 1 cdita de azúcar en un vaso de 250 mL (5g). Priorizar endulzar con miel natural (una cucharada sopera), panela (un trozo pequeño) o azúcar morena (una cucharada). Si se está ofreciendo un alimento a niñas y niños menores de dos (2) años, no se |

4



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411201020.0918 DE 2023  
( Diciembre 7 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No.4112.010.20.0724 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR SALUDABLE EN SANTIAGO DE CALI" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| Grupo                          | Subgrupo          | Permitidos                                                                                    | Recomendaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--------------------------------|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                |                   |                                                                                               | podrá emplear azúcar, miel ni panela en las preparaciones. No utilizar edulcorantes (sacarina, estevia, sucralosa, entre otros) para endulzar las bebidas.                                                                                                                                                                                                                                |
|                                | Verduras          | Todas<br>Preferir la venta de verduras frescas y comercializadas en circuitos cortos locales. | Cumplir con la norma sanitaria de cada grupo de alimentos. Ver nomograma.<br><br>Incluir y promover venta de preparaciones con verduras frescas. No añadir sal a las preparaciones, preferir e incluir limón, aceite de oliva o hierbas o especias para resaltar el sabor. Ver documento de sazónadores naturales. Cuando se añade mayonesa o crema, no exceder de una cdita por Porción. |
| III. Leche y productos lácteos | Leche entera      | Toda                                                                                          | Cumplir con la norma sanitaria de cada grupo de alimentos. Ver nomograma.<br><br>Preferir bajos en grasa, sodio y azúcares añadidos,                                                                                                                                                                                                                                                      |
|                                | Productos lácteos | Quesos                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|                                |                   | Bebidas lácteas.                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112010.20.0918 DE 2023  
( Diciembre 7 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No.4112.010.20.0724 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR SALUDABLE EN SANTIAGO DE CALI" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| Grupo                           | Subgrupo                | Permitidos                                                                                                                                | Recomendaciones                                                                                                                                                                                                                                  |
|---------------------------------|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                 |                         |                                                                                                                                           | de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones 810 de 2021, 2492 de 2022.                                                                                                                                                                     |
| IV. Carnes, huevos, leguminosas | Carnes magras           | Todas                                                                                                                                     | Cumplir con la norma sanitaria de cada grupo de alimentos.<br><br>Añadir cantidades bajas de sal y/o , incluir limón o hierbas o especias para resaltar el sabor. Ver documento de sazónadores naturales.<br>Preparar al horno, vapor o cocidas. |
|                                 | Huevos                  | Todas las formas de preparaciones                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                  |
|                                 | Leguminosas             | Todas                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                  |
|                                 | Nueces y semillas secas | Almendras, nueces (con el cumplimiento de los siguientes criterios, verificar en el rotulado) Grasa saturada: <10% total de energía total | Cumplir con la norma sanitaria de cada grupo de alimentos. Ver normograma. Preferir alimentos bajos en sodio.                                                                                                                                    |
|                                 | Grasas poliinsaturadas  | Preferir, por ejemplo: aceites vegetales (girasol, maíz, soya), aceite de canola                                                          | Cumplir con las normas de cada grupo de alimentos de acuerdo con lo establecido en las GABA..                                                                                                                                                    |
|                                 | Grasas monoinsaturadas  | Preferir, por ejemplo:, aceite de oliva, aguacate.                                                                                        | Cumplir con la norma sanitaria de cada grupo de alimentos.                                                                                                                                                                                       |
|                                 | Azúcares                | Panela, miel y                                                                                                                            | Cumplir con la                                                                                                                                                                                                                                   |

4



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0918 DE 2023  
( Diciembre 7 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No.4112.010.20.0724 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR SALUDABLE EN SANTIAGO DE CALI" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| Grupo | Subgrupo         | Permitidos                                                                                                                    | Recomendaciones                                                            |
|-------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
|       | simples          | azúcar (disminuir su consumo)                                                                                                 | norma sanitaria de cada grupo de alimentos.                                |
|       | Dulces y postres | Promover postres y dulces bajos en azúcar y con alimentos autóctonos, que hagan parte de la cultura alimentaria de la región. | Cumplir con la norma sanitaria de cada grupo de alimentos. Ver normograma. |

Fuente: Modificación a partir de las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos -2015.

Grasa saturada:

1. Multiplicar el contenido de grasa saturada por 9 (lo anterior, debido a que 1g de grasa aporta 9 kcal).
2. El resultado anterior dividirlo entre el total de calorías del alimento y multiplicarlo por 100.
3. Comparar el resultado con el límite de <10%.

Azúcares:

1. Multiplicar el contenido de azúcares por 4 (lo anterior, debido a que 1g de azúcares aporta 4 kcal).
2. El resultado anterior dividirlo entre el total de calorías del alimento y multiplicarlo por 100.
3. Comparar el resultado con el límite de <10%.

Sodio:

1. Dividir el contenido de sodio (en mg) entre el contenido de calorías totales del alimento.
2. Comparar el resultado con el límite de <1.

Tabla 2. Listado de alimentos que deben ser comercializados en los espacios educativos

|              |                                                                               |
|--------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Fruta entera | <ul style="list-style-type: none"><li>● Mandarina</li><li>● Manzana</li></ul> |
|--------------|-------------------------------------------------------------------------------|



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0918 DE 2023  
( Diciembre 7 )

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No.4112.010.20.0724 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019 “POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR SALUDABLE EN SANTIAGO DE CALI” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

|                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                         | <ul style="list-style-type: none"><li>• Pera</li><li>• Banano</li><li>• Granadilla</li><li>• Uvas</li><li>• Naranja</li><li>• Fruta congelada</li><li>• Pinchos de fruta</li></ul>                                                                                                                                                      |
| Fruta picada                            | <ul style="list-style-type: none"><li>• Papaya</li><li>• Mango</li><li>• Melón</li><li>• Patilla</li><li>• Piña</li><li>• Fresas</li><li>• Kiwi</li><li>• Ensalada de frutas</li></ul>                                                                                                                                                  |
| Preparaciones con fruta                 | <ul style="list-style-type: none"><li>• Jugo de fruta bajos en azúcar o sin azúcar</li><li>• Exprimidos de fruta bajos en azúcar o sin azúcar</li><li>• Limonada baja en azúcar</li><li>• Salpicón</li><li>• Lulada</li><li>• Champús</li><li>• Compotas naturales</li><li>• Frutas deshidratadas</li><li>• Pinchos de frutas</li></ul> |
| Verduras                                | <ul style="list-style-type: none"><li>• Verduras porcionadas (ejemplo: zanahoria)</li><li>• Arroz con verduras.</li><li>• Torta de verduras (zapallo, zanahoria, brócoli)</li><li>• Verduras al vapor</li></ul>                                                                                                                         |
| Lácteos                                 | <ul style="list-style-type: none"><li>• Leche pasteurizada o ultra pasteurizada</li><li>• Kumis natural bajo en azúcar o sin azúcar</li><li>• Avena natural baja en azúcar o sin azúcar</li><li>• Queso tipo cuajada</li><li>• Queso con bocadillo o cualquier otro relleno</li><li>• Yogurt natural bajo en azúcar</li></ul>           |
| Cereales, raíces, tubérculos y plátanos | <ul style="list-style-type: none"><li>• Arroz</li><li>• Pastas</li><li>• Tortillas de maíz, trigo, yuca o arroz</li><li>• Arepa casera de maíz asada</li><li>• Papa cocida</li><li>• Papa guisada</li><li>• Plátano maduro asado, frito o cocido</li><li>• Arepa de maíz asada</li></ul>                                                |
| Leguminosas                             | <ul style="list-style-type: none"><li>• Carne de lentejas</li><li>• Bolitas de garbanzos</li><li>• Frijoles</li></ul>                                                                                                                                                                                                                   |



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0918 DE 2023  
( Diciembre 7 )

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No.4112.010.20.0724 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019 “POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR SALUDABLE EN SANTIAGO DE CALI” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

|              |                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|              | <ul style="list-style-type: none"><li>• Mani</li></ul>                                                                                                                                                                                                                       |
| Frutos secos | <ul style="list-style-type: none"><li>• Nueces</li><li>• Mezcla de semillas</li></ul>                                                                                                                                                                                        |
| Proteína     | <ul style="list-style-type: none"><li>• Carne de cerdo (preferiblemente magra)</li><li>• Carne de res (preferiblemente magra)</li><li>• Pollo</li><li>• Pescado</li><li>• Visceras</li><li>• Huevo</li></ul>                                                                 |
| Bebida       | <ul style="list-style-type: none"><li>• Agua potable, tratada, envasada y visible</li><li>• Agua de panela con limón.</li><li>• Infusiones o aromáticas sin azúcar</li></ul>                                                                                                 |
| Espicias     | <ul style="list-style-type: none"><li>• Ajo</li><li>• Cilantro</li><li>• Comino</li><li>• Cúrcuma</li><li>• Curry</li><li>• Jengibre</li><li>• Pimienta</li><li>• Albahaca</li><li>• Laurel</li><li>• Orégano</li><li>• Tomillo</li><li>• Perejil</li><li>• Romero</li></ul> |

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Adiciónese el presente artículo al Decreto Municipal No. 4112.010.20.0724 del 12 de diciembre de 2019:

“ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Compromiso para el fortalecimiento de la infraestructura escolar. El Distrito de Santiago de Cali adelantará las acciones necesarias para el mejoramiento de la infraestructura de las instituciones educativas oficiales, con el propósito de que cumplan con los requisitos sanitarios necesarios para la preparación de alimentos en sitio.

Las instituciones educativas deberán facilitar y realizar todas las acciones pertinentes encaminadas al mejoramiento de la infraestructura de las sedes. Esta deberá ser suficiente, adecuada y adaptada según el caso, y deberá permitir el procesamiento, almacenamiento y distribución de alimentos en forma segura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución No. 2674 de 2013 y el artículo 5 del Decreto Municipal No. 0724 de 2019.

Adicionalmente, dotarán de dispensadores, bebederos o llaves de agua de fácil acceso para el consumo de agua potable en sus instalaciones, promoviendo el



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0918 DE 2023

( Diciembre 7 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 4112.010.20.0724 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR SALUDABLE EN SANTIAGO DE CALI" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

uso de recipientes que no sean de un solo uso".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Modifíquese el artículo décimo primero del Decreto Municipal No. 4112.010.20.0724 del 12 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

X "ARTICULO DECIMO PRIMERO: Presentación y exhibición de alimentos saludables. Los prestadores de servicios de alimentos en las instituciones educativas deberán presentar los alimentos establecidos en la Tabla 2 del artículo décimo primero del presente decreto a la comunidad de manera preferente y asegurarán la mayor visibilidad de los mismos".

ARTICULO DECIMO TERCERO. Derogatorias. La presente norma deroga los artículos 8, 9 y 14 del Decreto Municipal No. No. 4112.010.20.0724 del 12 de diciembre de 2019.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su expedición y será publicado en el Boletín Oficial del Distrito de Santiago de Cali.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los  
Mil Veinte y Tres (2023)

( 7 ) días del mes de Dic de Dos

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ  
Alcalde de Santiago de Cali.

Publicado en el Boletín Oficial No. 212 Fecha: Dic - 29 - 2023

Proyectó: Cristhian Acosta – Profesional Universitario Secretaría de Educación

Alexandra Vigoya – Contratista Secretaría de Salud

Natalia Vargas – Contratista Secretaría de Salud

Marisol Castro - Contratista Secretaría de Salud

Revisó: Katherine Trujillo – Contratista Secretaría de Salud

Ruby Castellanos – Profesional Universitario área de la Salud

Doris Stella Tejeda – Subsecretaria de Promoción, Prevención y Producción Social de la Salud

Lucy del Carmen Luna Miranda - Secretaria de Despacho – Secretaria de Salud

María del Pilar Cano Sterling – Directora Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública

Nhora Yhanet Mondragón Ortiz - Secretaria de Despacho - Secretaria de Gobierno